

Pagare de esta cantidad de aduana en  
y de la cantidad de aduana. La cantidad de  
cuatrocientos y cinco p. por los ramos  
y de la d. de aduana en aduana. me al supli  
do en plaza efectaba p. fraz en metálico  
y buena obra a que cumpliera y pago  
me obligo en toda forma de p. a todo efecto  
venenico lo fuer. y privilegio con q. amita  
bontenga. Conociendome como me comite  
a qualquiera que fuer en su mayoria para  
q. me comparen a la d. de aduana en aduana  
cantidad p. los q. me obligo con mi sea  
sora y loien. habidos y q. haben para  
lo q. me obligo en toda forma. Dada y  
o en bre 18. de Mayo.

Don Alonso p. pagado de aduana  
O x B

Miguel y Juan de  


50  
100  
20  

---

205

*[Faint, illegible cursive handwriting covering the majority of the page. The text is mirrored across a vertical fold line.]*





Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

VALGA Pres. del Sr. y Gen. Tribun.  
De Minería.  
A de 1810. y 1811

*Preses*

D. Juliana de Arriera, viuda honrada de D. Jose Malabeas, Minera y Arqueada de S. M. Duena de Hacienda y Minas de San Jose de Salinermana, en el Sr. Ayuntamiento del Correo de Taurisocha, del Departamento de Tarma, como procedo de dho. y por aquel curso que mas haya lugar en dho. p. nro. ante V. S. y Digo: Que como consta del adjunto Lagare, otorgado ante Jefe por D. Miguel de Matamora, sufra 18 de octubre del año pp. de 808 que en debida forma presento, para que en su vista, se le iba mandar, que se le otorgase, bajo de juramento conforme a la Ley, y so pena, si el Lagare es echo por el, si es de su puño y letra que acostumbraba hacer, y en el acto de su declaracion sea apremiado a la paga, y satisfaccion, y en su negativa, o tergiversacion, o falta de cumplimiento, se le notifique que no salga y sus bienes, ni los bienes por Mas, ni bienes de otra Capital, bajo de aprehension de ser tratado a su costa, hasta en metanto que abuelba esta deuda.

En la fecha del referido Lagare, le haia vez a V. S. la duresa, y ningun honor de este hombre, que teniendo como abuelber, se desentende en las reconvenciones, atentas y urbanas que se le han echo. Ni se para este, que el Lagarephico es una viuda cargada de hijos,

TH-JUL  
CDD:42  
DOC:216  
FOL:05



menores, y en este caso extraño, que todo le falta que  
con su peripicaz de currimiento V. S. que nada se  
le oulta, bin la juramentada. Asi mi demanda por  
qualquiera parte que V. S. es justa como legal,  
para que por la justificacion de V. S. me haga pagar,  
sin mas excepcion ni figura de finis, a mio fin.

A. V. S. pido y suplico, que teniendo por presentado el adjunto  
pagare en su virtud se sirva proveer y mandar,  
segun y como tengo pedido en el Cuerdo de este, como  
es de summa es la que pide, y espera de la justifica-  
cion de V. S. y juro a Dios Nuestro Señor, y a esta  
señal de Cruz que me son debidos, y por pagar.

Otra S. A. V. S. pido y suplico, que los fundamentos alegados  
en lo principal, junto como legales, se sirva con-  
denar a todas las cosas pias tales y perso-  
nales del presente Pleuro, y quanto fuere cau-  
pando, hasta su R. y efecto pago, entendiendose  
la Condena a los danos y perjuicios que me haia  
irrogado, como es de summa ut supra.

Juliana Arrieta

Lima y Feb. 14. 1841

Por presentado el pagare y se expresa  
comparen las partes a tratar la mat.  
conforme a Ordenanza.



Alvarez Barro & Dolanosa

Andres Calero

En Lima, y a los quince de mil ochocientos y  
cite para lo q. se manda en el Auto de asi-



ba decretado & los S. S. del R. Trib. de Spi.  
a D. Miguel Matuzana  
recaen en su persona quien lo firmo,  
lo q. pongo por diligencia - ~~id. Matuzana~~  
~~Matuzana~~

Covides Matuzana  
 

En el mismo dia hize otra citacion como la  
anteced. a D. Juliana Arrieta, en su per-  
sona y lo pongo p. diligencia -

Covides  


Lima y Feb. 15. 1811.

Habiendo comparendo las ptes. y recononido  
D. Covides Matuzana el pagare primer.  
p. pago, y considerado aver a la dem. la cam.  
de quarenteneros como p. se obligo a satis-  
facerla dentro del termino de quince dias  
a cuyo seguro ofrecio p. fiador a D.  
Juliana Arrieta, con lo q. se conformo  
D. Juliana Arrieta, con la calidad de q.  
se verifique ena dentro de 15 dias, y con la  
de no salir en sus pies ni en los de otros inte-  
rin lo verifique. y lo firmaron los S. con  
los pies de J. certifico -

Albanes Baza Polanco  
Matuzana    





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

VALGA  
Para el Reyno de S.  
M. d. S. D. Fern. VII  
A. de 1813 y 1814

En la Ciu. de los Reyes  
enviame a Seb. Berni. castu  
siempre onse. Itite savea  
el caso de comparendo a d.  
eliquel termino de Utrula  
quien impuere d'yo q. enava

Queda chame  
vada era fian  
ra p. qto. ha  
sario p. d. Utrul.  
Ant. de Utrula  
con 400 p. a d.  
Mariana de Utrina  
seg. car. de pago  
anterior en pna  
S. de Utrul. de 811 -

Mano y p. como a los fiador de d. Utrula Utrina  
curana de Utrina de los guardados en 70 d.  
ha recondu. y se obliga a dho Utrula en  
toda forma de dho a q. en caso de q. el dho  
Utrina no pagare la resp. de car. en  
no de los quince dias parados en el dho estado  
pasado el dho de sus propios bienes sin  
aguardar a termino ni plazo alguno, a cuyo  
seguro obligo por dho. b. de dho y q. b. de dho  
seg. de 700. y la firma de J. Carrero -

Culero  
# B

Mig. Ant. de Utrula  
# B

Andres Carrero  
# B





SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOYEN-  
TIDINVEVE.

Para el Reynado de Su  
M<sup>te</sup> el S. D. Fern VII  
A. de 1810, y 1811.

Seo. M. N. Val. En. de Mineria



D. Juliana Arrieta viuda honrada  
en los autos executivos con D. Miguel Ma-  
turana, y hoy en virtud de la fianza otorgada  
por D. Miguel Arriola por la cantidad de quatro-  
cientos pesos yeros, gastos, y costas, que me ha in-  
ferido, y mi infiere, con lo demas deducido, digo.  
Que segun consta del auto de comparendo, con-  
feso lra y llanamente D. Miguel Maturana de  
exome la cantidad de quatrocientos pesos yeros  
y en su virtud, se obligo D. Miguel Arriola de  
llano pagado, haciendose deudor de deuda age-  
nra, como no se ha verificado, sin embargo de  
eruir cumplido el termino, o curso que en acio-  
cion de la Ley N. de fianza, se libre, el manda-  
miento de execucion, decima, y costas qual  
conyonde, conra los bienes del indial D.  
Miguel Arriola, segun para meritos, se acua.

Do para aqui, acuo fin.  
Ala yid y dylis, que en vista de la obligacion  
de D. Miguel Arriola, si tambien con firmanza  
de la declaracion de D. Miguel Maturana, se  
siba expedir la Nro esciba y providencia  
imptorada en el Cuenpo de esse como es  
de Merita en la que yido y expone de la lusi-  
ficacion de V. S. Corras V.

Juliana Arrieta

93/17



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
1100 EAST 58TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637  
U.S.A.



*[The remainder of the page contains extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the document.]*





7 reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE

Para el Reyno de Su  
M. el S. D. Fern. VII  
A de 1810, y 1811.

D<sup>a</sup> Juliana de Arriera, Arriera y Arrognera R. P. M. en  
el M<sup>o</sup> Asiento del Cerro de Yaucocha, en los autos ex-  
tos, con el Minero D<sup>o</sup> Miguel Maturana, por cantidad de pesos  
y lo demás deducido, Digo: Que en virtud de haver presentado un  
Suplico de D<sup>o</sup> Miguel Maturana, se sirvió V. S. mandar auto de  
Comparendo; y como este era V<sup>o</sup>berido a arifiticos, se ha ocu-  
rido V<sup>o</sup>berandose del Tambo de Arazarena; y por este motivo, no  
se ha podido hacer saber la providencia; y para que no haga  
ilusion a esta, si tambien de mi inmortable Dio. vuelto a  
este integerrimo Tribunal de V. S. para que se digna averlo  
D<sup>o</sup> y ora, y se le notifiquen en qualquiera parte que se le  
encontrare, el indicado auto, si tambien al que corre con el  
Tambo de Arazarena, se le notifiquen, para que no defraque  
ningunos bienes, ni Aulas, y de este modo se consulte, a que  
tenga el debido lleno, lo resuelto y mandado por V. S. auto fin.

A. D. S. pido y suplico, se sirva proveer y mandar, segun y como  
llebo implorado en el cuerpo de este, y exije la presente ins-  
tancia, como es de Justicia, es la que pido y espero de la Dig-  
nacion de V. S. y suplico lo necesario, no proceda a malicia. Cos-  
tas de D<sup>a</sup>

Juliana de Arriera y

Lima y 16 de Mayo de 1811.

Hagase saber a esta S. el Comparendo Decre-  
tado en 14 del Cor<sup>te</sup> en qualquiera dia, re-



na parte, o lugar donde se le encuentre  
notificandose al mismo tiempo al Duero  
o Administrador del tambo q. se expro-  
za no permita la extraccion de los efec-  
tos y Bestias de D.º Mig. Otañezana,  
en el interin q. no se ebaque esta  
diligencia.

Alvarado Barrolo Tolaveza  
Andres Caldero

En Lima, y Fe.º quince de mil ochocientos  
onse: Hise saber el Auto de arriba  
a D.º Fran.º Barbina, duero, del tambo  
de Axosacena, q. quedo impuesto en  
su contenido, y li.º q. por sus notorias en-  
fermedades, no podia hacerse cargo de esta  
comicion, como eigualm. las de su Her-  
mano, y lo firmo - Fran.º Ant.º Barrial